



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes propuestas normativas:

1. **Proyecto de Ley 02093/2021-PJ**, Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.
2. **Proyecto de Ley 09492/2024-CR**, Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio sobre la escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial para el año fiscal 2025.
3. **Proyecto de Ley 10731/2024-CR**, Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Poder Judicial.
4. **Proyecto de Ley 11263/2024-PJ**, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial. Sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
5. **Proyecto de Ley 11943/2024-CR**, Proyecto de ley que dignifica la labor del personal del Poder Judicial y fortalece la administración de justicia.
6. **Proyecto de Ley 12116/2025-CR**, Proyecto de ley que actualiza la escala remunerativa de los trabajadores del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
7. **Proyecto de Ley 12597/2025-CR**, Proyecto de ley que autoriza la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Poder Judicial.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, solicitando la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en la Décima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 6 de octubre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Issac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **02093/2021-PJ**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 24 de mayo del 2022 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el mismo día, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **09492/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 12 de noviembre del 2024 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 13 de noviembre del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10731/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 07 de abril del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el mismo día, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **11263/2024-PJ**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 21 de mayo del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 22 de mayo del 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **11943/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 17 de julio del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el mismo día, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **12116/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 15 de agosto del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

el 18 de agosto del 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley **12597/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 26 de setiembre del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 29 de setiembre del 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
02093/2021-PJ	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	
09492/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
10731/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
11263/2024-PJ	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
11943/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
12116/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
12597/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron propuestas normativas relacionadas a las propuestas materia de análisis.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- Proyecto de Ley 02093/2021-PJ**, Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A REALIZAR UN ESTUDIO DE LOS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

INGRESOS DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL

Artículo Único. "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial (no se incluye a jueces), a fin de aprobar una nueva escala remunerativa. La escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial se aprobará en el marco de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para efectos de implementar lo dispuesto en la presente disposición, exonérese al Poder Judicial de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2022."

- **Proyecto de Ley 09492/2024-CR**, Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio sobre la escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial para el año fiscal 2025. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE LA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO FISCAL 2025"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a realizar un estudio sobre los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial durante el año fiscal 2025, con la finalidad de determinar y ajustar la escala remunerativa progresiva pactada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2. Autorización al MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, realizará un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a fin de aprobar una nueva escala de ingresos acorde con los trabajadores de las entidades del sistema de justicia.

Artículo 3. Aprobación de la nueva escala de ingresos

La nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial se aprobará mediante decreto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Presidente del Poder Judicial.

Artículo 4. Exoneración de disposiciones

Para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, se exonera al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

- **Proyecto de Ley 10731/2024-CR**, Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Poder Judicial. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad que el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, tengan acceso a una nueva escala remunerativa, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 3. Alcance

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley, el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Poder Judicial, de lo establecido en el artículo 6, y el numeral 9.1., del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas y al Poder Judicial a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Aprobación de la nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a que hace referencia el artículo 1, de la presente ley, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Poder Judicial, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley."

- **Proyecto de Ley 11263/2024-PJ**, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial. Sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, proponer una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Pliego 004 Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es contribuir con el fortalecimiento del Poder Judicial, para garantizar el cumplimiento de la función de administración de justicia oportuna y de calidad, reclutando y manteniendo al personal calificado en cada una de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Poder Judicial, a través de una nueva escala remunerativa que mejore la competitividad laboral remunerativa del sector.

Artículo 3. Autorización de una nueva escala remunerativa

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, a realizar un estudio de ingresos del personal

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a fin de determinar una escala de ingreso, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. La nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Presidente del Poder Judicial.

Para efectos de implementar lo dispuesto, exonérese al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32185. Asimismo, se dispone que el cuarenta por ciento (40%) del monto de la escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial."

- **Proyecto de Ley 11943/2024-CR**, Proyecto de ley que dignifica la labor del personal del Poder Judicial y fortalece la administración de justicia. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE DIGNIFICA LA LABOR DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y FORTALECE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que autorice la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, con el propósito de dignificar su labor, mejorar sus condiciones laborales y reforzar la capacidad institucional del Poder Judicial en la administración de justicia.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente norma es contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia mediante la revalorización y retención del recurso humano especializado del Poder Judicial, promoviendo condiciones remunerativas equitativas, competitivas y acordes a la importancia de sus funciones dentro del sistema democrático de derecho.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 3. Estudio y aprobación de la nueva escala remunerativa

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, a efectuar un estudio técnico sobre los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a efectos de diseñar una nueva escala remunerativa armonizada con las condiciones laborales de otras entidades del sistema de justicia.

La escala resultante se aprobará mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa propuesta formal del Presidente del Poder Judicial.

Artículo 4. Excepciones normativas y condiciones de aplicación

Dispóngase que el proceso de implementación de la nueva escala remunerativa está exceptuado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 32185, u otras disposiciones que limiten la actualización de ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. El cuarenta por ciento (40%) del total de la nueva escala remunerativa tendrá carácter pensionable y estará sujeto a cargas sociales.

Artículo 5. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Poder Judicial, reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación, a fin de garantizar su adecuada implementación y aplicación progresiva conforme a la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial."*

- **Proyecto de Ley 12116/2025-CR**, Proyecto de ley que actualiza la escala remunerativa de los trabajadores del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

"LEY QUE ACTUALIZA LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL, SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa para trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es contribuir a fortalecer los derechos que tienen los trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a un trabajo digno con una remuneración acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa, a favor de los servidores públicos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley en favor de los trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la cual se determinará con base en criterios de equidad interna, especialización de funciones, nivel de responsabilidad y condiciones del mercado laboral.

Artículo 4. Vigencia

La nueva escala remunerativa elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas, entra en vigencia a partir del primer día del año que siga a la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley, se financia con los recursos y saldos presupuestales del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al erario público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

ÚNICA. Exoneración de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Exonérese al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025."

- **Proyecto de Ley 12597/2025-CR**, Proyecto de ley que autoriza la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Poder Judicial. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL"

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Pliego 004 del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones laborales del personal de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias administrativas del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con remuneraciones justas y competitivas.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Poder Judicial presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del Poder Judicial, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 004 – Poder Judicial.

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 004 del Poder Judicial a financiar con cargo a su presupuesto institucional para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para autorizar una nueva escala

Se exonera al Poder Judicial lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para la autorizar de la nueva escala. Asimismo, se dispone que el 40% del monto de la escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del régimen del Decreto Legislativo 728 queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública según el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR).
- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, tienen por objeto autorizar una nueva escala remunerativa la escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

¹ **"Reglamento del Congreso de la República"**

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) **Comisiones Ordinarias**; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

² **"Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público"**

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]."

³ **"Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas"**

[...]

Artículo 10.

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión de los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, advertimos que tienen por objeto, autorizar una nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, además que las citadas propuestas tienen

*h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos.
[...]."*

4 "Presupuesto Público"

Artículo 77.- *La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.*

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

5 "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero"

Artículo 78.- *El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".*

6 "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público"

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

7 "Artículo 81.- La Cuenta General de la República"

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

incidencia presupuestal, habida cuenta que, en lo que respecta a su financiamiento, se autoriza al Poder Judicial la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

El Poder Judicial es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, conforme a la Constitución. Tiene como función administrar justicia, salvo en las jurisdicciones militar y arbitral. Su estructura jerárquica comprende Juzgados de Paz no Letrados, Juzgados de Paz Letrados, Cortes Superiores y la Corte Suprema. Su organización y funcionamiento se rige por el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que determina su estructura, competencias, derechos y deberes de magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales. La LOPJ vigente se originó en el D.S. 017-93-JUS, promulgado el 28 de Mayo de 1993 y publicado el 2 de Junio del mismo año, señalándose en la referida norma lo siguiente:

“Artículo 2.- El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.

Artículo 3.- La presente Ley determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, los justiciables y los auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia.

Artículo 119.- Constituyen patrimonio del Poder Judicial, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, así como los que adquiera o se le asignen o los que provengan de donaciones o legados.

Constituyen recursos financieros del Poder Judicial, los siguientes:

- 1.- Fondos provenientes del Tesoro Público;***
- 2.- Ingresos propios;***
- 3.- Ingresos por transferencias; y,***
- 4.- Otros ingresos.”***

Ahora bien, mediante Decreto Supremo 112-2023-EF, se aprueba una nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Poder Judicial, estableciendo en su articulado lo siguiente:

“Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala de ingresos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Aprobar la nueva escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA	ESCALA DE INGRESOS S/
Directivo	
Directivo 3	15 600,00
Directivo 2	14 190,00
Directivo 1	11 110,00
Profesional	
Profesional 3	8 721,00
Profesional 2	6 931,00
Profesional 1	5 670,00
Técnico	
Técnico 3	4 710,00
Técnico 2	4 210,00
Técnico 1	3 840,00
Auxiliar	
Auxiliar 1	3 590,00

Artículo 2.- Aplicación de la escala de ingresos

2.1 *En ningún caso, el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 puede percibir un monto superior a lo establecido en la escala de ingresos aprobada en el artículo precedente, siendo que el cuarenta por ciento (40%) del monto de la escala de ingresos se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.*

2.2 *El Poder Judicial solo reconoce al personal jurisdiccional y administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 la nueva escala de ingresos mensual aprobada, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.*

2.3 *La máxima autoridad administrativa del Poder Judicial verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.*

Artículo 3.- De la prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala de ingresos aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y la Asignación Familiar, de corresponder.

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede, de oficio, a la actualización del monto de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, establecido en la escala de ingresos aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 5.- Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 134 246 179,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Poder Judicial, para financiar el incremento de la escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, aprobada en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, por el periodo de junio a diciembre de 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	134 246 179,00
TOTAL EGRESOS	134 246 179,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	004 : Poder Judicial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	134 246 179,00
TOTAL EGRESOS	134 246 179,00

Artículo 6.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

6.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 5 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 7.- Limitación al uso de los recursos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en las sedes digitales del Poder Judicial (www.pj.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, queda derogado el Decreto Supremo N° 404-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728."

El Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2018 a través de la Dirección General de Recursos Públicos coordinó el estudio de la escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial bajo el Decreto Legislativo 728, consensuando una estructura remunerativa que permite mejorar los ingresos de los trabajadores, el mismo que determinó:

- Establecimiento de una nueva estructura remunerativa, pasando de 14 a 10 categorías.
- Homologación de los ingresos de los trabajadores dentro de una misma categoría.
- Incremento de la remuneración básica del trabajador y con ello el incremento de las gratificaciones de julio y diciembre, así como los depósitos semestrales por concepto de compensación por tiempo de servicios.

Teniendo en cuenta que en una misma categoría remunerativa existían cargos con diferentes montos de ingresos; no fue posible determinar una escala a nivel por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

categoría, lo que conllevó a que se aprobara dicha escala a nivel de cargos como se puede apreciar en el Decreto Supremo 264-2018-EF (**Primer Tramo**).

Cabe indicar, que la aprobación de dicha escala no fue tomada a bien por los trabajadores del Poder Judicial, puesto que aparentemente no consideraba una escala homogénea, con distorsiones en los ingresos por cargos; sin embargo, dicha escala fue parte de un estudio final, que conllevó a la consolidación de los ingresos de los trabajadores del Poder Judicial mediante la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30879 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019 se dispone que todos los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 que perciben a la fecha de publicación de la presente ley, se consolidan en un único monto; para tal efecto, el cuarenta por ciento (40%) del monto consolidado queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

En cumplimiento a ello, mediante el Decreto Supremo 404-2019-EF se aprobó la escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Cabe indicar que dicha escala priorizó el incremento de los ingresos a las categorías de auxiliares jurisdiccionales, no siendo considerado los trabajadores de la categoría de Directivos (**Segundo Tramo**).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

A partir de la escala de remuneraciones consolidada aprobada mediante el Decreto Supremo 404-2019-EF, y a lo dispuesto en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas realizó el estudio para una nueva escala remunerativa para el personal del Decreto Legislativo 728 del Poder Judicial, la misma que se ejecutó a partir del mes de junio de 2023, de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo 112-2023-EF (**Tercer Tramo**), de acuerdo al siguiente detalle, la misma que representa el tercer tramo.

CATEGORÍA	ESCALA DE INGRESOS S/
Directivo	
Directivo 3	15 600,00
Directivo 2	14 190,00
Directivo 1	11 110,00
Profesional	
Profesional 3	8 721,00
Profesional 2	6 931,00
Profesional 1	5 670,00
Técnico	
Técnico 3	4 710,00
Técnico 2	4 210,00
Técnico 1	3 840,00
Auxiliar	
Auxiliar 1	3 590,00

Fuente: Decreto Supremo 112-2023-EF

En este orden de ideas, la citada escala remunerativa se mantiene vigente a la fecha, no obstante haber transcurrido más de 2 años desde su expedición, considerándose que, la remuneración, en cualquier régimen y empleador, es contraprestativa por el servicio o la puesta a disposición del trabajo y goza de protección especial por su naturaleza alimentaria. Según el artículo 22 de la Constitución, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por ello, las remuneraciones deben actualizarse periódicamente, considerando inflación y poder adquisitivo, para cumplir su finalidad de bienestar del trabajador y su familia. Como se menciona:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

"El Poder Judicial es una de las instituciones más importantes para el desarrollo económico del país, sin embargo, uno de los problemas estructurales que afecta su desempeño está directamente relacionado con las bajas remuneraciones del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo en comparación con otras entidades del sector público, lo cual ocasiona presiones laborales que generan interrupciones en la prestación del servicio y malestar en el ciudadano. La gran masa de los trabajadores del Poder Judicial presenta una situación de inequidad y marginación frente a trabajadores que desarrollan similar labor en otras instituciones públicas⁸. Por ello, es necesario ajustar y actualizar una nueva escala remunerativa del personal del Poder Judicial, que ha sido pactada en tramos progresivos⁹. Es evidente que las diferencias salariales actuales no fomentan un adecuado ambiente de trabajo, sumándose a ello, la falta de capacitación. Estas situaciones acarrearán que el personal del Poder Judicial siempre está buscando migrar a otras instituciones públicas o privadas donde eleve sus ingresos con dignidad como lo pregonan la norma constitucional, por ende, su calidad de vida, como consecuencia repercute en las renunciaciones constantes con una ocurrencia aproximada del 7% anual hasta el año 2018. Como es lógico esta situación afecta la independencia del Poder Judicial y la calidad de servicio, y de por sí genera malestar por las condiciones inequitativas que se presentan ante la igualdad de requisitos exigidos por la labor desempeñada respecto de otras instituciones mejor pagadas^{10 11}."

Asimismo, "Además, la falta de una política de mejora salarial ha provocado también una fragmentación interna dentro del mismo Poder Judicial, con disparidades en las condiciones laborales entre trabajadores que desempeñan funciones similares, pero que pertenecen a distintos regímenes laborales o niveles jerárquicos. Esta fragmentación debilita la cohesión institucional y mina los esfuerzos por construir una administración de justicia moderna, eficiente y alineada con los principios de meritocracia, equidad y transparencia. Durante el año 2024, esta realidad fue puesta en evidencia cuando el Poder Judicial presentó al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de implementación de una nueva escala de ingresos para su personal, sustentada en estudios técnicos como el elaborado por la consultora Macroconsult. A pesar de ello, dicha propuesta no fue incluida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, generando una profunda decepción en los trabajadores y reafirmando la percepción de abandono por parte del Estado. Frente a este escenario, se hace imprescindible una intervención legislativa que autorice el estudio, formulación e implementación de una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y

⁸ Proyecto de Ley 02093/2021-PJ, Exposición de Motivos.

⁹ Proyecto de Ley 09492/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹⁰ Proyecto de Ley 10731/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹¹ Proyecto de Ley 11263/2024-PJ, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

administrativo, como parte de una política de fortalecimiento institucional del Poder Judicial y de mejora del servicio que este presta a la ciudadanía¹²."

De igual forma, *"Empero, pese a que han elevado en distintas ocasiones propuestas para reestructurar su escala salarial, no ha existido una respuesta normativa eficaz para implementar una actualización integral y sostenida en el tiempo. Esta situación repercute negativamente en la calidad del servicio que recibe la ciudadanía y en el cumplimiento de las metas institucionales.¹³"*

Como podemos apreciar, el desempeño del Poder Judicial se ve erosionado por un problema estructural, remuneraciones bajas y desalineadas del personal jurisdiccional y administrativo frente a puestos equivalentes en otras entidades públicas, lo que genera presión laboral, interrupciones del servicio, alta rotación. Que, en consecuencia, merma la calidad e independencia del sistema de justicia. A ello se suma una fragmentación interna por regímenes y niveles en otras instituciones que pagan distinto por funciones similares, contraria a los principios de meritocracia, equidad y transparencia, debilitando la cohesión institucional. Aunque el Poder Judicial presentó en 2024 una propuesta técnica para autorizar una nueva escala progresiva, esta no fue incorporada en el Presupuesto 2025, profundizando la percepción de abandono. En este contexto, resulta imprescindible una intervención legislativa que autorice el estudio, formulación y autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo bajo el Decreto Legislativo 728, alineada al costo de vida y a la estructura de puestos, con salvaguardas de sostenibilidad fiscal, a fin de atraer y retener talento, cerrar brechas de inequidad y restablecer la eficiencia, predictibilidad y calidad del servicio de administración de justicia.

A lo expuesto, cabe añadir que:

"Las funciones que ejerce el Poder Judicial son de suma relevancia en la administración de justicia, siendo ejecutados por el personal jurisdiccional y administrativo; sin embargo, la población tiene una constante queja sobre el sistema judicial, señalando que hay demasiada demora en la atención de los procesos judiciales, debido a la alta carga procesal, situación que debe ser evaluada y atendida con prioridad. Esta situación repercute de manera negativa en los propios trabajadores, pues muchas veces ellos deben realizar jornadas con horarios excesivos, con los mismos salarios e incluso con bajas remuneraciones a comparación de otras entidades e incluso el desnivel salarial que existe en el propio Poder Judicial y en otras entidades que administran justicia como el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia y hasta incluso la Junta Nacional de Justicia, que origina desmotivación y se

¹² Proyecto de Ley 11943/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹³ Proyecto de Ley 12116/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

encuentren constantemente buscando migrar a otras entidades públicas y privadas."¹⁴

En este orden de ideas, resulta claro que, el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados, además que, autorizar una nueva escala salarial es necesaria para garantizar condiciones que viabilicen la formación continua y fortalezcan el desempeño técnico y operativo de la institución.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Constitución Política señala que, *"el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se

¹⁴ Proyecto de Ley 12597/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo¹⁵.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en los Proyectos de Ley materia de análisis, respecto al desfase (y afectación del poder adquisitivo) de la escala remunerativa de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Poder Judicial, afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

"Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que "[e]l trabajo es un derecho y un deber social" y que ese debe prestarse con "salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos". Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "la Declaración Americana"), la cual establece, en el apartado titulado "Derecho al trabajo y a una justa retribución", que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]"¹⁶.

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]"

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad"¹⁷.

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribe la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del quantum mínimo

¹⁵ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

¹⁷ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar¹⁸, lo que no viene siendo observado respecto al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, restricción injustificada y, por lo tanto, inconstitucional.

Debe entenderse por personal jurisdiccional, al conjunto de servidores públicos que apoyan al magistrado en el ejercicio de su función jurisdiccional o judicial. Son los encargados de realizar las actividades administrativas o técnicas que facilitan el desarrollo del proceso judicial. El personal jurisdiccional se clasifica según su categoría profesional en secretarios judiciales, relatores judiciales, especialistas y auxiliares judiciales.

El personal administrativo es el conjunto de servidores públicos que realizan las actividades administrativas o logísticas que permiten el funcionamiento del Poder Judicial. Son los encargados de gestionar los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos del Poder Judicial. El personal administrativo se clasifica según su categoría profesional en directores generales, directores ejecutivos, jefes de oficina o unidad orgánica, especialistas administrativos y auxiliares administrativos.

Estos conceptos se diferencian según el tipo de función que realizan dentro del Poder Judicial. Los magistrados realizan una función jurisdiccional o judicial, que consiste en resolver los casos o procesos que se presentan ante el Poder Judicial. El personal jurisdiccional realiza una función de apoyo a la función jurisdiccional o judicial, que consiste en realizar las actividades administrativas o técnicas que facilitan el desarrollo del proceso judicial. El personal administrativo realiza una función administrativa o logística, que consiste en realizar las actividades administrativas o logísticas que permiten el funcionamiento del Poder Judicial.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente por parte del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728. En ese sentido, autorizar nueva escala remunerativa responde a una serie de cambios normativos y económicos que han impactado en el sector público, pero que no se han reflejado en una mejora de las condiciones salariales de dicha entidad, pese al incremento del costo de vida y la inflación acumulada en el país. Por ello, las propuestas legislativas materia de análisis buscan corregir esta inequidad y autorizan una nueva escala remunerativa que reconozca la trascendencia de las funciones que desarrolla el personal de la misma, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que cumplen funciones análogas.

No se debe ignorar lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que dispone que los trabajadores deben contar con condiciones laborales adecuadas,

¹⁸ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

incluyendo una remuneración justa, como garantía de eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

En el caso peruano, el Poder Judicial, órgano constitucional autónomo encargado de la administración de justicia, requiere contar con servidores jurisdiccionales y administrativos debidamente remunerados, con una escala salarial competitiva y alineada a la complejidad y responsabilidad de las funciones que cumplen en la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica de la ciudadanía; ello a fin de asegurar un servicio oportuno, predecible y de calidad, reducir la rotación de personal y fortalecer la confianza pública en el sistema de justicia.

Garantizar una escala justa no solo responde a los mandatos constitucionales y a los estándares internacionales, sino que también fortalece la capacidad institucional para proteger los derechos laborales y promover el trabajo decente en el país.

Por lo tanto, frente a la problemática evidenciada, resulta necesaria la aprobación de una propuesta normativa que autorice una nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, asegurando de este modo su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, garantizando las condiciones para un desempeño eficiente y comprometido con los fines institucionales.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** de autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, lo que se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación permanente de afectación en su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis, **son viables**, puesto que, respecto a su financiamiento, hacen referencia a que, *"La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se le autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para financiar la autorización de una nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley."*

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que la nueva escala remunerativa aplicable al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, revierte una situación de vulneración de derechos permanente, además que, la aprobación de una nueva escala remunerativa para los mismos responde a una necesidad legítima, sustentada constitucional, legal y socialmente. Es una medida de justicia laboral que permitirá mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, *"a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, *"el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación"*. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Constitución, señala: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)"*.
- El Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 2 señala: *"El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley."* Y en el artículo 119, indica: *"Constituyen patrimonio del Poder Judicial, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, así como los que adquiera o se le asignen o los que provengan de donaciones o legados. Constituyen recursos financieros del Poder Judicial, los siguientes: 1.- Fondos provenientes del Tesoro Público; 2.- Ingresos propios; 3.- Ingresos por transferencias; y, 4.- Otros ingresos."*
- El Decreto Supremo 112-2023-EF, aprueba una nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Poder Judicial, estableciendo en su artículo 1, *"Aprobar la nueva escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 (...)"*
- La Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuyo artículo 6, prescribe que, *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional,*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

• Proyecto de Ley 02093/2021-PJ

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 1216-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial.
- Oficio N° 1217-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 0332-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 1218-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Servicio Civil.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 1992-2023-EF/10.01, a través del cual, el Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, en base al Informe N° 536-2023-EF/50.04, concluye que:
 - No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
 - Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Oficio N° 000394-2022-SERVIR-PE, a través del cual, la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 001024-2022-SERVIR-GPGSC, concluye que:
 - El estudio que se pretende autorizar está orientado a autorizar una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, el cual tiene connotación económica, por lo que estaría enmarcado dentro de las competencias exclusivas de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; en consecuencia, corresponde solicitar opinión a dicha entidad.
 - Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sea adecue a lo prescrito por el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República.

- **Proyecto de Ley 09492/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 01438-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente del Poder Judicial.
- Oficio N° 01437-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

- **Proyecto de Ley 10731/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02858-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la presidenta del Poder Judicial.
- Oficio N° 02857-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas

- Oficio N° 002361-2025-SG-CS-PJ, a través del cual, la Secretaria General

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

de la Corte Suprema de Justicia de la República, en base al Informe N° 000112-2025-GA-P-PJ, concluye que:

- El Poder Judicial comparte el propósito del legislador de promover la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial; por lo tanto, se considera viable el pedido efectuado sobre el Proyecto de Ley N° 10731/2024-CR, "Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Poder Judicial".

- **Proyecto de Ley 11263/2024-PJ**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03634-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 03633-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 000668-2025-SERVIR-PE, a través del cual, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 001172-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que:
 - En relación con el Proyecto de Ley N° 11263/2024-PJ, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo precisado en el numeral 3.3 y 3.4 del Informe Técnico. Frente a dicho extremo no corresponde a SERVIR emitir opinión.
 - Sin perjuicio de lo señalado, es importante tener en consideración que, ante la diversidad de bandas remunerativas de los regímenes laborales en el sector público, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N° 30057, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas.
 - Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión expresada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.8 al 3.10 del presente Informe Técnico.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Oficio N° OFICIO N° 0150-2025-2026-AAAR/CR, a través del cual, el Congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, remite el Oficio N° 059-2025-SG-CEEN-FNTP-PJ, enviado por el señor Gino Elver Saldaña Calderón, secretario general de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, mediante el cual remite ayuda memoria, que concluye:
 - Este proyecto no es solo una reivindicación laboral, sino un compromiso con un Poder Judicial más sólido, eficiente y humano. Invertir en la estabilidad del personal judicial es apostar por un país con justicia accesible, predecible y profesional.

Proyecto de Ley 11943/2024-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 04419-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 04417-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 04418-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Presidenta del Poder Judicial.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

Proyecto de Ley 12116/2025-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00094-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00093-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00095-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Presidenta del Poder Judicial.
- Oficio N° 00092-2024-2025-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobernador Regional de Loreto.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 003537-2025-SG-CS-PJ, a través del cual, la Secretaria General

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

de la Corte Suprema de Justicia de la República, en base al Informe N° 000232-2025-GA-P-PJ, concluye que:

- La iniciativa legislativa promueve la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial; por lo tanto, se considera viable el pedido efectuado sobre el Proyecto de Ley N° 12116/2025-CR, "Ley que actualiza la escala remunerativa de los trabajadores del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728"

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto, una nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco de los proyectos legislativos, es el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

La aprobación de una Nueva Escala Remunerativa a favor del personal jurisdiccional y administrativo acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del Sistema de Justicia, permitirá mejorar sus remuneraciones, así como su bienestar personal y familiar. Cabe precisar, entre otros aspectos, que el Poder Judicial cuenta con una alta carga jurisdiccional (más de 5 millones de expedientes en trámite y ejecución) y que la labor judicial es a dedicación exclusiva, lo que limita al personal judicial la posibilidad de obtener otros ingresos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Las especialidades de la justicia que administra el Poder Judicial atienden problemáticas álgidas en los ámbitos de penal, familia, civil, laboral, constitucional, contencioso administrativo, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y extinción de dominio, para lo cual se cuenta con 3,714 jueces y 30,029 trabajadores, de los cuales son beneficiarios de este proyecto un total de 17,875 contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

El riesgo de no emitirse el marco autoritativo para la aplicación del cuarto tramo está constituido por la posibilidad de que el personal actual migre a otras instituciones en búsqueda de mejoras remunerativas, incidiendo en la necesidad de contratar personal menos experimentado y que, por ende, agudice la problemática de la alta carga procesal ya mencionada, incluso luego de haber sido capacitado y entrenado para los procesos jurisdiccionales que corresponden, debido a que las instituciones del sector cuentan con mejores ingresos para las mismas funciones y profesiones. Demás está decir que los requisitos de entrada son altos, debido a que se exige título profesional, maestrías y estudios de especialización que no son retribuidos con una remuneración acorde a estas exigencias.

Ante dicha problemática, la Sala Plena de la Corte Suprema ha presentado la correspondiente iniciativa legislativa ante el Congreso de la República (PL N.º 11263/2024-PJ), entre otras iniciativas que recoge el presente dictamen, para atender la disparidad de ingresos y desfase de la escala salarial de esta población laboral del Poder Judicial, la cual se ha venido implementando gradualmente desde el 2018 por tramos, constituyendo el presente, el cuarto de cinco tramos aprobados.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre las propuestas normativas a materia de comentario, presenta datos concretos en el Proyecto de Ley 09492/2024-CR, en cuya Exposición de Motivos señala que:

*"La implementación del nuevo esquema remunerativo será financiada con el presupuesto institucional del Poder Judicial, lo que garantiza que no se requerirá de recursos adicionales del Tesoro Público ni de otras fuentes de financiamiento externas."*¹⁹.

*"(...) cabe precisar que este dispositivo legal, no genera gasto inmediato, sino que deja en manos del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus atribuciones, realizar el estudio correspondiente y establecer los montos presupuestales de la nueva Escala Remunerativa"*²⁰

¹⁹ Proyecto de Ley 09492/2024-CR, Análisis costo beneficio.

²⁰ Proyecto de Ley 02093/2021-PJ, Análisis costo beneficio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo (17,875 contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728).	Autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.	La implementación de las propuestas requiere: i) Se autorice al Poder Judicial, la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. ii) Que la Dirección General de Presupuesto Público en coordinación con el Poder Judicial, establecerán las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En este sentido, tenemos una matriz de costos y beneficios económicos de la propuesta, el cual vendría a ser el siguiente:

DIMENSIÓN	COSTOS ECONÓMICOS	BENEFICIOS ECONÓMICOS
Fiscales directos	Aumento de las remuneraciones financiada por el Tesoro Público.	Mayor ingreso en los hogares de trabajadores judiciales, con efecto positivo en consumo interno.
Oportunidad	Menor disponibilidad de recursos para infraestructura u otros sectores prioritarios (educación, salud).	Mayor eficiencia en la gestión de recursos humanos, al priorizar capital humano frente a gasto en otras áreas.
Externos	Costo trasladado a contribuyentes que no participan en la decisión; presión para que otros gremios pidan incrementos similares.	Reducción de huelgas, protestas o paros, que afectan la economía y la confianza institucional.
Capital humano	Riesgo de que el aumento no se traduzca en productividad si no va acompañado de reformas.	Atracción y retención de personal calificado; menor rotación laboral.
Incentivos y corrupción	Sin mecanismos de control, mayores salarios pueden no erradicar incentivos corruptos.	Disminución de incentivos a la corrupción y de costos de fiscalización.
Eficiencia institucional	Incremento del gasto corriente limita la inversión en modernización tecnológica.	Reducción de mora judicial y mayor celeridad procesal; mejora del clima de inversiones y reducción de costos de transacción en la economía.

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Por otro lado, el costo de la nueva escala salarial propuesta sería:

						CUARTO TRAMO			COSTO DIFERENCIAL ANUAL				
CATEGORIA		PEA (a)	PROPUESTA DE ESCALA FINAL - MACROCONSULT (b)	ESCALA ACTUAL (D.S. 112-2023-EF (c)	INCREMENTO FINAL PENDIENTE (d)	INCREM. (e)	% (f)	NUEVA ESCALA (g)	REMUN	GRATIF	CTS	ESSALUD	TOTAL
DIRECTIVO 3	D-3	1	21,858	15,600	6,258	0.00	0%	15,600.00	0	0	0	0	0
DIRECTIVO 2	D-2	20	18,125	14,190	3,935	500.00	4%	14,690.00	120,000	21,800	11,667	4,320	157,787
DIRECTIVO 1	D-1	130	16,238	11,110	5,128	910.00	8%	12,020.00	1,419,600	257,894	138,017	51,106	1,866,616
PROFESIONAL 3	P-3	416	14,350	8,721	5,629	921.00	11%	9,642.00	4,597,632	835,236	446,992	165,515	6,045,375
PROFESIONAL 2	P-2	1115	10,000	6,931	3,069	871.00	13%	7,802.00	11,653,980	2,117,140	1,133,026	419,543	15,323,689
PROFESIONAL 1	P-1	6946	7,050	5,670	1,380	821.00	14%	6,491.00	68,431,992	12,431,812	6,653,110	2,463,552	89,980,466
TECNICO 3	T-3	5556	5,775	4,710	1,065	600.00	13%	5,310.00	40,003,200	7,267,248	3,889,200	1,440,115	52,599,763
TECNICO 2	T-2	407	5,113	4,210	903	500.00	12%	4,710.00	2,442,000	443,630	237,417	87,912	3,210,959
TECNICO 1	T-1	464	4,450	3,840	610	420.00	11%	4,260.00	2,338,560	424,838	227,360	84,188	3,074,947
AUXILIAR 1	A-1	2820	4,250	3,590	660	400.00	11%	3,990.00	13,536,000	2,459,040	1,316,000	487,296	17,798,336
TOTAL		17875							144,542,964	26,258,638	14,052,788	5,203,547	190,057,937

Fuente: Poder Judicial

8.4. Contexto de las iniciativas

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo una permanente afectación de más de 2 años.

8.5. El objetivo de las propuestas

Los Proyectos de Ley materia de análisis, tienen por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

Los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, producirán como cambio, disponer la autorización de una nueva escala remunerativa aplicable al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, considerando que, la escala vigente se sustenta en el Decreto Supremo 112-2023-EF, que aprueba una nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Poder Judicial, que en su artículo 1, dispone: *"Aprobar la nueva escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 (...)"*

8.7. Presentación de Resultados

Los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, plantean obtener los siguientes resultados:

- Disponer la autorización una nueva escala remunerativa aplicable al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.
- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es contribuir al fortalecimiento institucional del Poder Judicial, a fin de garantizar una administración de justicia oportuna y de calidad, mediante la atracción y retención de personal calificado en sus órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas, con la autorización de una nueva escala remunerativa objetiva, equitativa y sostenible que mejore la competitividad remunerativa del sector.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 y no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza al Poder Judicial a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico, para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Poder Judicial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se le autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para financiar la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Poder Judicial de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Asimismo, se dispone que el cuarenta por ciento (40%) del monto de la escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 6 de octubre de 2025.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 12:32:01-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 11:27:47-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Ivania FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 10:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 15:45:27-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 16:06:34-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 09:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 10:39:30-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 11:28:28-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 16:44:54-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 20:33:24-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2025 13:01:44-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2025 13:12:53-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/10/2025 16:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/10/2025 11:33:53-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/10/2025 17:16:16-0500



Firmado digitalmente por:
 CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 07/10/2025 15:03:58-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/10/2025 16:04:56-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/10/2025 12:59:53-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/10/2025 18:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/10/2025 12:03:19-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/10/2025 19:13:15-0500



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/10/2025 12:33:32-0500



Firmado digitalmente por:
 SANTISTEBAN SUCLUPE
 Magally FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2025 12:47:30-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 02093/2021-PJ, 09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR, que proponen principalmente la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.